



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: MARCO FABIANO GAVIRIA GONZÁLEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA y OTROS

RADICACIÓN: 150013133001200900061-00

En virtud de lo dispuesto por en el inciso 4^o del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, se dispone:

1.- Por secretaría oficiar al Municipio de Tunja, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, el **funcionario competente**, rinda informe junto con la documentación que sirva de soporte, en el que consten las acciones tomadas por parte del Municipio de Tunja, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este despacho de fecha 13 de junio de 2016 (fls. 344-359 Cuaderno No. 2) que dispuso:

“(....)”

TERCERO: Ordenar al Municipio de Tunja, para que por intermedio de su Alcalde y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998; el artículo 8 del Decreto 798 de 2010, “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1083 de 2006” sobre planeación urbana sostenible, y el deber impuesto por el art. 63 del Decreto 1469 de 2010 y el Decreto Municipal 232 del 13 de julio de 2005, en un término no mayor a tres meses (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión adopte las medidas del caso tendientes a recuperar los espacios públicos necesarios, para acto seguido y luego de los trámites administrativos correspondientes, los cuales no pueden ser superiores a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de ésta sentencia, proceda a la construcción de senderos peatonales (andenes) a lado y lado de la vía pública que sirve de entrada a la urbanización mirador escandinavo (carrera 17 con calle 10), cumpliendo en todo caso a la hora de su construcción con las exigencias previstas para el efecto por el art. 7º del Decreto 1538 de 2005.

CUARTO:- Surtido lo anterior la entidad accionada deberá rendir un informe a este Juzgado, respecto del cumplimiento de la orden impartida, acompañando para dicho propósito la documentación correspondiente y el registro fotográfico, en donde se aprecie el cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior

(...)”

2.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

¹ ARTICULO 34. SENTENCIA

(...)

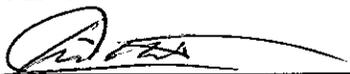
En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. (...)”

3.- Se acepta la renuncia presentada por LUIS ALFREDO AMAYA CHACÓN al cargo de Curador Ad Litem de la señora NOHORA YANETH ZIPA (fls.423 y 424).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

NAG

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. <u>18</u> publicado hoy 09 de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.</p> <p> LILIÁNA COLMENARES TAPIERO SECRETARIA</p>
--